

Reporte de asistencia de la Oficina Anticorrupción a la Cuarta Sesión del Comité Ad Hoc encargado de negociar el texto de una Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Entre los días 13 y 24 de enero de 2003 se celebró en la Ciudad de Viena, Austria, la Cuarta Sesión del Comité Ad Hoc encargado de negociar el texto de una Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

El mencionado Comité tiene mandato de la Asamblea General de la ONU para redactar y negociar el texto de la Convención, tarea que – según lo encomendado por la Asamblea – debe finalizar en el curso del presente año.

La Argentina ha asignado gran importancia a este proceso de negociación desde su inicio. Cabe recordar que en diciembre de 2001 la Oficina Anticorrupción organizó, conjuntamente con la Cancillería, una reunión informal del Grupo de Expertos para preparar las sesiones oficiales y que en esa oportunidad nuestro país presentó un capítulo integral de medidas preventivas de la corrupción que, en gran medida, ha sido incorporado al texto en discusión.

Otro aspecto fundamental es que se tratará del primer instrumento de carácter global contra la corrupción y que, además, incluye un número significativo de elementos novedosos en este tipo de Acuerdos, tales como la incorporación de medidas de prevención de las prácticas corruptas, de mecanismos de transparencia en la gestión y de vías para la recuperación, por parte de los países víctimas, de los fondos fugados producto de hechos ilícitos.

El proceso de negociación de la citada Convención ha ingresado en su etapa definitiva, habiendo participado en esta cuarta sesión el Dr. Nicolás Raigorodsky, Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, en representación de la República Argentina.

En esta sesión se concluyó la segunda lectura del proyecto de texto, con el acento puesto en algunos de los temas centrales, entre los que se puede mencionar:

- a) **Definición de “corrupción” en el ámbito de la Convención.** Este tema es de vital importancia porque de esta definición se derivarán aspectos operativos fundamentales de la futura Convención. En vista de ello, nuestro país defendió firmemente la posición de una definición amplia de ese concepto, de manera que se consideraran actos de corrupción tanto las conductas criminalizadas en la Convención (soborno activo o pasivo, malversación de fondos, abuso de poder, etc.) como la violación de las reglas que establecen medidas de prevención de la

corrupción (por ejemplo la violación de obligaciones de presentar declaración jurada, situaciones de conflictos de intereses, trasgresión de las normas de transparencia en la financiación de partidos políticos, irregularidades en licitaciones, etc.) Luego de un largo debate, Argentina formó parte de un grupo de trabajo designado para debatir las diferentes posturas, llegando finalmente a un proyecto de definición que se debatirá en la próxima sesión.

- b) **Debate sobre ciertas figuras penales** controvertidas, tales como la de enriquecimiento ilícito. En este caso la República Argentina tiene una posición concreta que complementa el hecho de tener este delito previsto en nuestro código penal, una fundamentación teórica sólida y la experiencia de la importancia que esta figura tiene en el combate a la corrupción en países como el nuestro.
- c) **Debate sobre la inclusión de la corrupción en el sector privado** además de la corrupción pública en el ámbito de aplicación de la Convención. Este aspecto es considerado también fundamental porque para muchos de los países integrantes de la ONU, el control de la corrupción privada representa una necesidad tan importante como la persecución y castigo de las irregularidades de los funcionarios públicos. Las opiniones en este tema están divididas, ya que si bien es amplio el reconocimiento de la importancia de este tema, no es menos cierto que su control puede exceder las posibilidades de una Convención que debe apuntar a objetivos prácticos y resultados concretos: la prevención, investigación y castigo de la corrupción pública.
- d) **Asistencia jurídica recíproca y extradición.** No son pocos los países que sostienen que será éste el pilar fundamental de esta Convención, es decir, la fijación de bases sólidas para una cooperación judicial y administrativa fluida y productiva en lo referente a actos de corrupción. La Argentina, ha dejado claro su compromiso con estos temas y ha puesto el acento al problema que se presenta a los países como el nuestro cuando al pedir asistencia jurídica se encuentran con que el país al que se pide la información no tiene criminalizada la conducta y por lo tanto no puede facilitar la información solicitada. Este principio que se conoce como de “doble incriminación” ha causado profundos inconvenientes a los países víctimas de la corrupción y en particular en el caso de Argentina complica la asistencia en casos de enriquecimiento ilícito y de omisiones en las declaraciones juradas de funcionarios públicos.
- e) **Secreto bancario y lavado de dinero.** Este es posiblemente uno de los temas centrales para nuestro país, dado que la negativa a dar información bajo la excusa del secreto bancario es uno de los obstáculos más importantes para investigar y castigar la corrupción. Nuestro país ha realizado grandes esfuerzos para que la Convención establezca que la falta de doble incriminación (es decir que tanto el país que pide la información bancaria como el país que debe dar esa información tengan criminalizada la conducta ilícita que motiva el pedido) no sea obstáculo para, al menos, que se provea la información.

- f) **Recuperación de fondos de origen ilícito.** En este tema se produjo un amplio y profundo debate, en el que es posible apreciar la diversidad de miradas de los países. Los Estados que suelen ser víctimas de la corrupción han impulsado el criterio de que exista un derecho exclusivo del país víctima de que se le restituyan los fondos, que habiendo sido producto de un acto de corrupción, han sido recuperados por otro Estado. Otros países sostienen que ese derecho no debe ser absoluto, ya que dependería del tipo de acto de corrupción la posibilidad de su devolución al país de origen. En este sentido, nuestro país ha sostenido que corresponde la devolución en todos los casos, ya que es claro que todos los actos de corrupción (al menos los cometidos en la función pública) afectan al patrimonio del Estado.
- g) **Mecanismo de seguimiento de implementación.** En este aspecto, también existen dos posturas contrapuestas. Hay quienes sostienen que debe crearse un órgano mínimo del seguimiento de la implementación, basándose en el peligro de que otras formas de seguimiento pudieran generar conflictos con la soberanía de los Estados Parte. Otros países, entre ellos Argentina, han opinado que debe generarse un mecanismo eficiente que puntualmente asista a los países en una adecuada implementación de la Convención.